



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 28 de octubre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 717-2022-R.- CALLAO, 28 DE OCTUBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud (Expediente N° E2014048) recibido el 05 de agosto de 2022, por medio del cual el docente Mg. ALEJANDRO OSCAR OLIVARES RAMÍREZ adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas en la categoría asociado a tiempo completo, solicita ampliación del plazo de licencia sin goce de remuneraciones por función pública.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, de acuerdo con lo normado en el Art. 318, numerales 318.9 y 318.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 88º, numeral 88.7 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, es un derecho de los docentes ordinarios tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el caso de ser nombrado en el cargo público, conserva la dedicación y categoría docente;

Que, mediante escrito del visto, el docente Mg. ALEJANDRO OSCAR OLIVARES RAMÍREZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, informa que mediante Resolución Suprema N°129-2022-PCM, de fecha 18 de abril de 2022, se le designa como Asesor Técnico del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República, por lo que solicita ampliación del plazo de licencia sin goce de remuneraciones de forma indefinida por función pública;

Que, mediante Resolución N° 383-2022-R de fecha 27 de mayo de 2022, resolvió: “*OTORGAR, con eficacia anticipada, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES, al docente nombrado Mg. ALEJANDRO OSCAR OLIVARES RAMIREZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, a partir del 18 de abril al 04 de agosto de 2022, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.*”;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante el Oficio N° 336-2022-D/FCE de fecha 12 de agosto de 2022, adjunta la Resolución N° 420-2022-CF/FCE de fecha 12 de agosto de 2022, mediante el cual resuelve: “*OTORGAR, la AMPLIACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES, al docente nombrado Mg. ALEJANDRO OSCAR OLIVARES RAMIREZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, a partir del 05 de agosto al 20 de diciembre de 2022, por estar ejerciendo Función Pública como Asesor Técnico del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República.*”;





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Proveído N° 492-2022-ORH-UNAC del 17 de octubre de 2022, remite el Informe N° 413-2022-UECE-ORH de fecha 11 de octubre de 2022, por el cual informa que el Mg. ALEJANDRO OSCAR OLIVARES RAMÍREZ es docente nombrado adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas en la categoría de asociado a tiempo completo;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1132-2022-OAJ del 24 de octubre de 2022, en relación a la solicitud de ampliación del plazo de licencia sin goce de remuneraciones por función pública del docente recurrente, evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el numeral 318 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; el numeral 88.7 del Art. 88 de la Ley Universitaria y conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativo - capítulo sobre procedimiento para solicitar Licencia, señala en el inciso A que la Licencia sin Goce de Haber es “El Derecho que tiene el servidor, nombrado y contratado docente y no docente, de ser exonerado de asistir a su centro de trabajo por un periodo determinado”; por todo lo expuesto, es de opinión que procede: *“AMPLIAR la Licencia sin Goce de Haber al docente nombrado ALEJANDRO OSCAR OLIVARES RAMIREZ, de conformidad a la normatividad acotada a partir del 05 de agosto del 2022 hasta la finalización del ciclo académico 2022-B (20 de diciembre del 2022).”*;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 336-2022-D/FCE de fecha 12 de agosto de 2022; a la Resolución N° 420-2022-CF/FCE de fecha 12 de agosto de 2022; al Proveído N° 492-2022-ORH-UNAC del 17 de octubre de 2022; al Informe N° 413-2022-UECE-ORH de fecha 11 de octubre de 2022; al Informe Legal N° 1132-2022-OAJ de fecha 24 de octubre de 2022; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

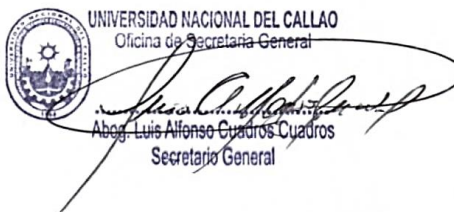
- 1º **AMPLIAR**, con eficacia anticipada, **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al docente **Mg. ALEJANDRO OSCAR OLIVARES RAMIREZ**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, a partir del 05 de agosto hasta el 20 de diciembre de 2022, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Económicas, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, gremios docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCE, DIGA, ORAA, OCI, ORH,
cc. URBS, UECE, gremios docentes e interesado.